

MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO DE JULIO 26 DE 2012 Y DE DICIEMBRE 6 DE 2013 ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICA DE COLOMBIA Y PANAMÁ E INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES Nos. 2019036230 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2019 DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE COLOMBIA Y No. ACC-NOTA-2019-4523 DE NOVIEMBRE 1 DE 2019 DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE PANAMÁ

Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Panamá otorga a Colombia derechos de quinta libertad a cualquier punto o puntos en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, además de puntos en Suramérica, que podrán ser ejercidos por las aerolíneas colombianas hasta un máximo total de 56 frecuencias semanales, limitadas a siete (7) frecuencias semanales por destino, excepto en la ruta Panamá-Miami en la cual podrán operar un máximo de catorce (14) frecuencias semanales. Colombia podrá operar frecuencias adicionales con derechos de quinta libertad sujeto a la aprobación de ambas autoridades aeronáuticas
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
 - Hasta de sexta libertad del aire, en la publicidad de servicios en conexión (sexta libertad), las aerolíneas designadas deberán especificar el punto de conexión.

Servicios Exclusivos de Carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Libre en el Continente americano

- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
 - Hasta de sexta libertad del aire.

Fecha Actualización: 8 de noviembre del 2022.

*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito